

ciones de fútbol del Reino Unido). Siguiendo con los aspectos normativos, es profuso el manejo de las distintas declaraciones y pactos internacionales, y normas de Derecho interno sobre derechos humanos y, más en concreto, en materia de libertad religiosa. El autor también ha recurrido a resoluciones administrativas y de entes federativos. Todo ello para abordar sin fisuras los aspectos jurídicos que rodean al futbolista como profesional del deporte, y también como creyente.

A ello debe sumarse una búsqueda de jurisprudencia que abarca desde sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hasta sentencias de Juzgados que han conocido en primer grado de estos litigios. La base doctrinal es asimismo ingente, compuesta por varias decenas de obra jurídicas consultadas. Debe añadirse igualmente el mérito de una labor que no resulta tan habitual en los estudios jurídicos, como es el repaso de la prensa. En un tema tan vivo y que mueve tantas pasiones como es el fútbol, esta tarea se muestra de gran utilidad, pues la mayor parte de los casos conflictivos que se plantean los conocemos a través de la prensa –impresa o digital–. Puede concluirse, por tanto, que estamos ante una investigación exhaustiva que no presenta flancos abiertos, sino que el autor da muestra de un conocimiento real y cercano del terreno en el que juega, así como un ágil manejo de las fuentes, que ofrecen una obra completa y sanamente comprometida con el deporte y los derechos fundamentales. Todo ello acompañado de un estilo elegante y ameno que, sin duda, facilita la lectura.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

D) DERECHOS HUMANOS

MARTÍNEZ DE CODES, ROSA M.; CONTRERAS, JAIME (COORDS.), *Europa. Identidades y sociedades interculturales*, Tirant Humanidades, Valencia, 2021, 245 pp.

En principio, el título del presente volumen podría referirse a muy diversos planos de la temática referente a la cultura europea. De hecho, la obra se centra en una sola de tales posibilidades: en los problemas relativos a la cultura religiosa, y preponderantemente a la presencia del Islam en Europa y a los temas conectados con la incidencia islámica en la cultura religiosa de nuestro continente. Así lo muestra, en una inicial aproximación al contenido de la obra, que es el siguiente: Índice (pp. 7-9); «Introducción» (Jaime Contreras, 11-26); «Interculturalismo y asimilación de los moriscos hispanos: contienda religiosa y ética de la razón» (Jaime Contreras, 27-51); «Derechos humanos y Ley islámica en la Europa del siglo XXI» (Rosa María Martínez De Codes, 53-89); «Gobernanza de la ciudadanía musulmana: el ejemplo de la Comisión islámica de España» (Jaime Rossell, 91-125); «La acreditación de especialistas religiosos islámicos en Europa» (Jordi Moreras, 127-159); «El papel de los líderes religiosos en el diálogo intercultural europeo» (M.^a Magdalena Martínez Almira, 161-202); «Un enemigo de las sociedades interculturales: la cristianofobia en Europa» (Mar Leal Adorna, 203-239); «Perfil profesional autores» (241-245).

El enunciado de los diversos trabajos, aparte de mostrar la precisa orientación del estudio hacia un campo concreto de la identidad de la realidad social e intercultural de Europa en especial en la hora presente, muestra el alto interés que el volumen posee para cuantos trabajamos en Derecho Eclesiástico estatal; los dos coordinadores se complementan en tal campo, y no es la primera vez que ambos se unen para la coordinación de una obra conjunta: ya en el año 2009 se había publicado, con ellos dos como editores, un volumen titulado «De inmigrante a ciudadano»; la continuidad de su colaboración es muestra de un trabajo no interrumpido que va dando sus frutos a lo largo de los años que ya corren de nuestro siglo XXI. El profesor Contreras es catedrático de Historia Moderna, ha sido Director del Centro Internacional de Estudios sefardíes, y posee un reconocido prestigio en la historia de la cultura religiosa; la profesora Martínez de Codes, igualmente catedrática de universidad, ha sido Subdirectora General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, y es Vicepresidenta de la «International Religious Liberty Association», con sede en Washington. Para quienes trabajamos en el Derecho Eclesiástico estatal, la publicación de una obra coordinada por tan notables especialistas en las relaciones entre los Estados y las Confesiones religiosas no puede menos de merecer una cuidadosa atención.

Como ha quedado señalado, es el propio profesor Contreras quien firma la «Introducción» del volumen, la cual resulta notoriamente extensa, en sí misma y en comparación con lo normal en las «Introducciones» de la mayor parte de los libros. Las dieciséis páginas que la componen contienen una muy interesante exposición del tema general de la obra. Se inician recordando el intenso fenómeno migratorio que se produjo en Europa después de la Segunda Guerra Mundial; un hecho –señala el autor– ante el cual poco o nada se detectó «respecto del ejercicio operativo de los derechos humanos», un silencio «particularmente espeso cuando el estudioso se pregunta sobre cómo se gestionó el derecho de libertad religiosa y como se reguló, en consecuencia, el obvio pluralismo religioso» que nacía de la pluralidad de los pueblos migratorios que llegaron entonces a Europa. Empezó a partir de entonces entre nosotros una fuerte corriente secularizadora, en cuyo marco «a mayor modernidad secular, menor relevancia social del fenómeno religioso»; «quedaba, así de tal modo, asentado el trípode esencial de la cultura política europea: secularidad, modernidad y ciudadanía. ¿Y... las religiones?». La evolución de esta realidad postbélica hubo de ir cediendo el paso –sigue indicándonos el autor– a que las religiones lograsen poco a poco salir al espacio público, «reclamando un papel activo en el tablero social». Se abrió paso la diversidad religiosa, y es la evolución de este fenómeno social lo que el prologuista nos va mostrando, señalando en el conjunto europeo y en el detalle de los diversos grupos nacionales cómo cobra carta de naturaleza el múltiple fenómeno de las relaciones entre los poderes políticos y los poderes religiosos, de la presencia de las Confesiones en la vida social, y de las relaciones de las Confesiones entre sí. Un planteamiento sobre el que se han escrito muy diversos trabajos, y que en este volumen, como hemos visto, se va a dirigir de modo muy especial al estudio del fenómeno religioso islámico. Y es a partir de aquí como la «Introducción» contendrá una detenida referencia a cada uno de los estudios que integran el volumen, facilitando mucho al lector el entrar en la lectura detenida de los mismos.

Se debe también al Prof. Contreras el primero de los capítulos, destinado a los moriscos hispanos, a partir del hecho de que en España se dio durante siglos una presencia multireligiosa –judíos y musulmanes junto a la absolutamente predominante población nacional católica– singular en la Europa medieval; y en la Edad Moderna, pese a haberse concluido la Reconquista y haber sido expulsados los judíos, «a la sociedad hispana... le cupo el reto de abordar, por primera vez en las sociedades confesionales de Europa los problemas del hoy denominado multiculturalismo». Esta referencia histórica a las Edades Media y Moderna constituye una acertada entrada al tema estudiado en el resto del libro; nos empalma históricamente, y nos ayuda a entender la situación de la presencia islámica –fruto hoy, como ya dijimos, de las emigraciones– en la Europa de la hora actual. El autor estudia la literatura propia de aquellos tiempos en España. Lo más determinante en aquel espacio social y temporal «es que, por la realidad de los hechos, emerge la opinión de una parte de la sociedad cristiana, sociedad rural en su mayor medida, en la que la presencia de la minoría morisca provoca formas funcionales de coexistencia intercultural». Una entrada a la evolución de los fenómenos interculturales para llegar a la época presente, acerca de la cual el volumen se ocupa de Europa y también de modo específico de España.

De Europa se ocupa la profesora Martínez de Codes en el siguiente trabajo, destinado al estudio de los derechos humanos y la ley islámica en la Europa del siglo XXI. El estudio se refiere tanto a Europa en su conjunto –el Consejo de Europa– como a problemas particulares de países concretos, Grecia, el Reino Unido; en todo caso, se parte de las paradojas del pluralismo religioso entre nosotros, que nos invita a interrogarnos «sobre algunas incompatibilidades de carácter legal y cultural que se observan en el ámbito europeo», habida cuenta de que «el auge migratorio hacia Europa y dentro de Europa ha ido definiendo sociedades plurales con demandas diferenciadas», y es que «hoy en día necesitamos mejorar nuestra comprensión sobre cómo el derecho y la práctica de los derechos humanos adquieren significado en contextos de pluralismo religioso y, al mismo tiempo, reflexionar sobre el espacio que facilita el sistema de derechos humanos para gestionar la diversidad religiosa». A partir de tales premisas, el artículo se referirá al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a el modo en que el mismo, en lo que hace a sus disposiciones acerca de la libertad y estos derechos, fue interpretado y aplicado en el ámbito social y político de su vigencia. En esta línea, la autora señalará «los nuevos desafíos que enfrenta Europa en el siglo XXI, entre ellos la gestión del pluralismo religioso», que «implica que los Estados en la actualidad no solo tienen que hacer frente a la diversidad de creencias, prácticas religiosas o filosóficas, orientaciones e identidades de la población mayoritaria», sino también «deben implementar políticas con las minorías establecidas y los emigrantes recién llegados, que dependen en parte de las interpretaciones y limitaciones dadas por los tribunales estatales a la libertad de pensamiento, conciencia y religión». Desde aquí se estudian en el trabajo las resoluciones al respecto del Consejo de Europa, así como los casos especiales de problemas tales como los ya aludidos de Tracia occidental en Grecia y de los Consejos de la Sharia en el ámbito multicultural del Reino Unido, para concluir con un interesante análisis de la dialéctica Islam-Europa en torno a las reglas del islam.

Hasta concluir que «los derechos humanos seguirán siendo el umbral básico para gestionar la diversidad religiosa en Occidente».

De la atención a Europa se pasa a la atención a España en el trabajo del prof. Jaime Rossell, catedrático de la Universidad de Extremadura y que, al igual que la profesora Martínez de Codes, poseyó la responsabilidad de dirigir durante un tiempo los Asuntos Religiosos en el Ministerio de Justicia. Su trabajo sobre la Comisión islámica de España analiza el gobierno de la ciudadanía musulmana en España, sobre la base de que la multiplicación –en número de entidades y en número de miembros– de las minorías religiosas en la actualidad ha obligado a la autoridad civil a atender de modo directo cuestiones tales como «el uso de símbolos religiosos en el espacio público, el reconocimiento de eficacia civil al matrimonio religioso, la construcción y apertura de lugares de culto, la alimentación y la asistencia religiosa en instituciones públicas, la enseñanza religiosa o el estatus de los ministros de culto». Dado que se trata de una temática que afecta tanto a España como a tantos otros países europeos, el autor inicia su estudio con una referencia positiva de la situación al respecto en torno a nuestras fronteras, para encuadrar luego dentro de éstas el caso español. La apertura, a partir de la Ley de Libertad Religiosa de 1970, de un Registro de Entidades Religiosas, permitió a éstas, y en el caso concreto aquí expuesto a las comunidades islámicas, inscribirse en el mismo y llegar a constituir la Comisión islámica de España, firmante en 1992 de un Acuerdo con el Estado que desde entonces viene rigiendo las relaciones de aquélla con el poder político. La llegada, en el 2022, del treinta aniversario de tal Acuerdo –paralelo a los firmados con evangélicos y judíos– va a dar ocasión a reestudiarlo, labor en que hay que contar con las aportaciones que aquí ofrece el Prof. Rossell, que dedica particular atención a aquel Acuerdo y a su desarrollo.

A Europa regresa el volumen con el sucesivo trabajo, de Jordi Moreras, Profesor en la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona y Máster en Estudios Euro-Árabes. Se ocupa el autor de un tema singular en el conjunto del volumen, la acreditación en Europa de especialistas religiosos islámicos, un tema fundamentalmente cultural y antropológico, que nos descubre un aspecto de la temática de la obra que resulta notoriamente novedoso. La figura del imán, tan propia del Islam, no resulta de fácil encaje en las figuras de dirección de las restantes Confesiones; las autoridades políticas, en diversos lugares europeos, son conscientes de la necesidad de prestar a los imanes un estatuto jurídicamente firme y nacido de la autoridad del país en que realizan sus tareas; algo necesario, entre otros motivos, por causa de la llegada de imanes procedentes de países árabes, que llegan ya preparados para ejercer entre los inmigrantes en Europa una labor asimiladora y en cierto modo aislante y excluyente frente a las relaciones políticas y religiosas a mantener en sus países de destino. Ante diferentes problemas surgidos en este ámbito en algunos puntos del continente, «las autoridades políticas –nos dice el autor– han reclamado la necesidad de regular el estatus de los imanes»; «de hecho, esta cuestión se ha convertido en recurrente, siendo uno de los temas que más atención ha generado en el debate político y social sobre el islam en Europa en las últimas décadas». El trabajo de Moreras es muy detallado en la descripción, análisis y valoración de la atención prestada en Europa a esta cuestión; al ocuparse de la formación de los imanes,

expone los varios modelos posibles de la misma, marcando los argumentos a favor y en contra de cada uno de ellos, y al respecto señala que las comunidades islámicas en toda Europa «siguen apreciando escasamente la formación que es impartida en Occidente». En el examen de las materias sobre que versa tal formación ofrece asimismo el autor cuadros muy completos expositivos y analíticos, todo lo cual contribuye a facilitar al lector una completa información sobre algo tan importante como poco tratado por la bibliografía de más habitual distribución.

Del análisis del papel que toca a los imanes en la sociedad islámica se pasa en el trabajo siguiente, obra de la profesora Martínez de Mira, de la Universidad de Alicante, a estudiar el papel de los líderes religiosos en el diálogo intercultural europeo; y aunque, como indicamos, el título haga singular referencia a Europa, no es tanto Europa sino España el ámbito territorial, religioso y político que atrae de manera más singular la atención de la autora. El diálogo, en efecto, se le manifiesta a la Prof.^a Martínez Almira como un «instrumento que posibilita explicar posturas y justificar actitudes ante la fe y creencias, tanto propias como de otras personas, al margen de las diferencias rituales; hace posible el acercamiento entre personas que comparten la convicción de que hay una dimensión espiritual que les reporta paz y armonía». Estamos, pues, ante una puerta abierta a la interculturalidad –tema general del volumen–, que la autora inicia en el campo europeo para pasar pronto a ocuparse del papel de los dirigentes religiosos en el territorio hispano, tanto en su aspecto histórico como en la actual legislación, en cuyo terreno nos mostrará cuáles son las responsabilidades y cuáles las tareas que tocan a los dirigentes religiosos, cuáles sus trabajos y deberes, cuál su figura a nivel popular: conocer el papel de los líderes de las comunidades religiosas «es fundamental para conocer el ámbito de actuación en el seno de las mismas, y hacia el exterior, para reconocer sus competencias como interlocutores y agentes responsables en un diálogo encaminado a la consecución de la paz y el entendimiento entre culturas diversas». El sentido intercultural de esta actuación de los líderes de las diferentes religiones supone no tan sólo una convivencia entre las mismas, sino también una convivencia de todas ellas tanto con el Estado como con la sociedad. En España, y en Europa, están presentes, desde la historia y desde la inmigración, culturas diferentes de las ya asentadas en cada país y, si no se obtiene una no sólo pacífica sino fructífera convivencia entre todas ellas la interculturalidad resultaría ser una situación negativa.

Concluye el volumen el trabajo de la profesora Mar Leal Adorna. Por mis orígenes sevillanos, no solamente familiares sino universitarios, me unen a ella años de trabajo en común, y una vez más encuentro en sus páginas el alto nivel que siempre alcanzan sus estudios. Su tema en esta ocasión es la cristianofobia en Europa. Ya tanto el Prof. Contreras como la profesora Martínez de Codes apuntaron ese camino; la presencia de los islámicos, como las de los judíos, los budistas, o cualquiera otra de las Confesiones que hoy forman parte de nuestra sociedad, han de convivir con un muy singular fenómeno: en los países europeos de multiseccular tradición cristiana y de actual interculturalidad religiosa, es justamente el cristianismo el credo que encuentra enfrente una fobia más particularmente marcada. Se quiere destruir la religión, y la religión europea –que impregna historia, cultura y sociedad– es la cristiana; ésta es la que estorba al modernis-

mo materialista. Y así inicia la Prof.^a Leal este estudio: «Por cristiano fobia se puede entender cualquier acto cometido por una discriminación basada en prejuicios contra cualquier elemento cristiano. Así, ésta se manifiesta, principalmente, a través de un tipo concreto de delitos, los de odio»; «en las últimas décadas se ha producido un alarmante aumento en la comisión de los mismos donde, los de motivación religiosa, han adquirido un gran auge». Para ofrecer una visión lo más detallada posible de tal realidad, la autora muestra la reacción frente a esta situación por parte de distintos organismos internacionales: la ONU, la OSCE, el Consejo de Europa, la Unión Europea, estudiando una por una las medidas por ellos adoptadas en este ámbito. Y de ahí pasa a detallar que todas estas medidas vienen a demostrar cómo, siendo la cristiana la religión más extendida, sea al par la más perseguida en Europa, no dejando de hacer mención del dato de que los casos más violentos contra cristianos de producen principalmente en Asia y África. Pero ello es una situación de lucha de otras religiones –en tantos casos identificadas con el poder político– allí predominantes, para evitar la presencia cristiana, mientras que en Europa de lo que se trata de borrar el cristianismo ancestral para implantar una sociedad materialista. Incluye la autora en su estudio encuestas que así lo prueban; y señala –lo que mucho nos interesa– cómo España es la segunda nación europea, después de Francia, en la que es más alto el índice de cristianofobia. Y ello nos lleva a desear el fin de este fenómeno destructivo, a través de la tolerancia, la libertad, el respeto a las convicciones religiosas, el diálogo y el respeto al pensamiento religioso inspirador de una forma social de existencia.

Cada trabajo concluye con una excelente relación bibliográfica, y el volumen se cierra con una detallada mención del perfil profesional de los autores, a los que se debe felicitar por un trabajo tan útil y tan adecuadamente llevado a cabo.

ALBERTO DE LA HERA

ORTIZ FERNÁNDEZ, Miguel, *El consentimiento informado en el ámbito sanitario. Responsabilidad civil y derechos constitucionales*, Dykinson, Madrid, 2021.

El consentimiento informado constituye un derecho humano fundamental, precisamente una de las últimas aportaciones realizadas en la teoría de los derechos humanos por obra del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina que ha pasado a ser parte del Derecho interno español por su publicación en el *BOE*. Bajo esta concepción, el Tribunal Supremo lo ha definido como el derecho a «escoger en libertad dentro de las opciones posibles que la ciencia médica le ofrece al respecto e incluso la de no someterse a ningún tratamiento, ni intervención» y «a la libertad personal, a decidir por sí mismo en lo atinente a la propia persona y a la propia vida y consecuencia de la auto disposición sobre el propio cuerpo». Según la doctrina del Tribunal, el consentimiento informado es una manifestación específica de la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales que se presenten de acuerdo con sus propios intereses